2

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9 FEB 2022
Dra. Monse Rodríguez
DIPUTADA
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

TURNÓ: COMISIÓN DE GOB. LEGS. Y PTOS. CONST.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DECRETO No. 119 REMITIDO POR LA VIGÉSIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**; al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Una de las obligaciones de toda autoridad es preservar el Estado de Derecho, salvaguardando y respetando en favor de los ciudadanos sus derechos y garantías constitucionales consagradas en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en leyes generales y secundarias.

Los tres poderes de gobierno deben respetarse su autonomía y cumplir con sus derechos y obligaciones, sean de actos emanados de ellos o que provengan del quehacer de otro.

Cito lo anterior, ya que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo a una de sus obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; me refiero a la consagrada en la fracción I del numeral 49 relativa a las

facultades y obligaciones del Gobernador, la cual contempla la de "Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado".

La palabra "promulgar" significa publicar una cosa de forma oficial, especialmente una ley u otra disposición de la autoridad, para que sea conocido por todos. Es tan importante esa facultad que no en vano cada 5 de febrero se conmemora la promulgación de la Constitución de 1917.

De igual forma, la propia Constitución local otorga al Secretario General de Gobierno la atribución de "Autorizar con su firma las Leyes y Decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que éste dicte en el uso de sus facultades"; entendiéndose así como una obligación compartida entre ambos.

El proceso legislativo inicia en el Poder Legislativo, pero no termina con la aprobación de una reforma o ley; éstas son enviadas al Ejecutivo para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del decreto de que se trate, contado con la facultad inclusive de observar o vetar el instrumento respectivo.

Expuesto lo anterior, preciso que en la pasada legislatura, esto es, la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, se emitió el Decreto No. 119 *-y que a la fecha no se ha publicado-* mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 268, 322, 402, 1342, 1569, 1632 y 1633 del Código Civil para el Estado de Baja California. Decreto que derivo del proceso legislativo de las siguientes iniciativas:

1. INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 402 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, presentada por el DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES, 17 de octubre del 2019;

2. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1342,1569, 1632 Y 1633 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, presentada por el DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, 20 de marzo de 2020;

3. INICIATIVA QUE REFORMA el artículo 322 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, promovida por el DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ, el 07 de abril del 2020; e,

4. INICIATIVA QUE DEROGA EL ARTICULO 268 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, presentada por el DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES, en fecha 18 de mayo del 2020.

Instrumentos que fueron turnados a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para que posterior al análisis y estudio, emitiera el dictamen correspondiente, sometiéndolo en su oportunidad a consideración del Pleno; el cual, con fecha 23 de septiembre del año 2020, tuvo a bien aprobar el dictamen número 55 relativo a las iniciativas antes mencionadas.

En ese sentido, se remitió al Poder Ejecutivo mediante oficio de presidencia No. 4979 el Decreto No. 119, para su publicación en el Periódico Oficial y así iniciará vigencia la reforma; sin embargo, una vez más refiero que a la fecha no ha sido publicado y por ende no tienen vigencias las reformas.

El solicitar e interés en que se publique el Decreto mencionado, radica en que las propuestas a integrarse en norma positiva pretenden:

- Eliminar la participación de los legatarios de cosa mueble determinada, sobre la designación y revocación de albacea dentro del juicio testamentario.
- Que el Código Civil admita cualquier prueba determinante de la paternidad, principalmente las de carácter biológico, en contradicción con los supuestos de presunción de hijos de los cónyuges.
- Eliminar la exigencia de tiempo que prevé el código sustantivo de la entidad, cuando se busca ejercer la causal de divorcio de enajenación mental.

Dando con lo anterior, certeza jurídica en materia familiar,

testamentaria y divorcio, normas que hasta el momento no han sido publicadas por el Ejecutivo, o en su defecto observadas por el mismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Constitución local, el cual establece en su primer párrafo:

> ***ARTÍCULO 34.-*** *Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y devolverlo con sus observaciones a este Poder dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le haga saber, o para que tomadas en consideración, se examine y se discuta de nuevo.*

Aunado a lo anterior el artículo mencionado en su apartado A, menciona lo siguiente:

> *A. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Congreso dentro de los mencionados términos. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo dispondrá de diez días para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los quince días siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo.*

Es entendible que con el poco tiempo que se tiene al frente de la administración pública estatal, es posible que no se esté al día en todos los temas pendientes dejados por la administración pasada; y siendo nuestra labor coadyuvar con los esfuerzos del gobierno estatal, cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado, es que propongo que mediante el presente exhorto, se solicite respetuosamente a la titular del Ejecutivo del Estado, la publicación del Decreto No. 119, a fin de culminar el proceso legislativo que lo origino, y brindar certeza jurídica a los destinatarios de las normas reformadas.

Por todo lo expuesto, es que considero viable la propuesta, sometiendo a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente

PROPOSICIÓN con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA CIUDADANA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y AL CIUDADANO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL DECRETO NO. 119 DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SUSCITADO DEL DICTAMEN No. 55 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe.

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario